

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas, y que al efecto se entiendan modificados en este sentido las órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 que á este punto se refieren.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCIONES

PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SÍNTOMAS. (1)

La razón y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas leccio-

(1) Véase el número anterior.

nes y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así también la virtud, la moderación y la templanza obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, creamos algunos contra la adopción de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestión.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es ménos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente, si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad, con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida dirección del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad la Real Academia de Medicina de Madrid, y penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la imposibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Más no se crea que para llenar su cometido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, comprendiendo una obra de gran extensión que abraza todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de inutuosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas etc. del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y

conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa más enérgica y eficaces auxilios, dado caso que fueran necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligroso, como aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administración y empleo solo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias (¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razón pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó ménos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir; poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, patios y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; ventilar lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas echando, si es posible, todos los días por estas, muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de lejía caprososa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, ortales y buhardillas, sacando á menudo el estiércol; barrerlos, abrirlos las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales

domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ó ocurriere algun fallecimiento. En estas casos será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó también poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extrínsecos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilación de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado según suele decirse; no hacer la ventilación hasta después de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por último, no exponerse á la supresión del sudor en ningún caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la acción del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le desatempla y ocasiona dolores, diarreas etc. Los pies exigen también especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frías; de aquí la necesidad de ir bien calzados, á fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben recibir estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor pre-

servativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcional a las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunos mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algún alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido, y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algún espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ó ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichón, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comersé en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melón y de la sandía, así como de pepinos de los ligos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frías y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre, no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función, pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variar; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Después de comer, no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufo. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las camas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sucio, flores, ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo impetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Háyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tales el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los actacosos, los ancianos y personas debilitadas, han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 días después de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período

de desarrollo, expone al peligro de llevar metido á su mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificación de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

Reglas de preservación para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una población, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, según las condiciones de clima, localidad, y constitución atmosférica favorezca más ó menos la evolución del germen miasmático, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extensión del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene insinuar al público con confianza en las medidas oportunas de preservación y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exajeración de los melancólicos. Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administración está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de entrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo, y se evita la emigración, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la población infectada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasión, han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extensión del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto, deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspección correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infección.

Deben inspeccionarse también los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más especialmente que de costumbre, de que la preparación y conservación de los de uso común tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y pasos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Conviene reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases necesitadas ancho de alimento sano para su subsistencia.

También deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacendadas en cuartos pequeños y sin ventilación, y facilitarles los auxilios necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupación á los que carecen de ella; y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipación necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la población, en número proporcionado al vecindario, y sin que excedan de 50 camas; y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos mas convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera mas fácil de sanear y evitar la multiplicación de focos de infección que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorros y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasión del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emprenderse por las familias, mientras acude el Facultativo, ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclaman su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquier especie, que los Médicos necesitan para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que, para los Facultativos dotados por ellas, haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para lo que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe también prohibirse toda manifestación exterior, que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Conviene, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recojan y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservación.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión; y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia dirección facultativa, tiene una fuente á justa confianza que desahoga poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intransigencia de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, repugna completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fe y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traición á su propia conciencia, si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la población, es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto en sus días de cólera cayesen en uno de los extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, mas ó menos intensos y numerosos, y mas ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvancimientos ó mareos, y molestia en la boca del estómago ó presión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta pueda existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que

les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo comun son muy sospechosos. Al efecto convenirá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tila, manzanilla, té ó salvia, beber á chorritos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, tiempo á tiempo lavativas pequeñas del mismo cocimiento ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grupos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aqui lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquitos llenos de salvado ó de arena, también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y si se aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con acrite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tila, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia, Matías Nieto Serrano, Secretario perpetuo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 26.

Todas las provincias de España hicieron anticipaciones del trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, vencido en 1.º del corriente.

Comprendiendo el estado laborioso de este país en Julio pasado, el Gobierno de mi cargo no hizo invitación alguna á tal fin; pero hallándonos en el caso de estar ya devengado dicho trimestre, es un deber hacer que ingrese en Tesorería dentro de este mes, porque así se hará conocer que esta provincia no desmienta su histórica cooperación al Gobierno de S. M.

En este concepto espero que los Ayuntamientos realizarán dentro de este mes, ingresándolo en Tesorería, dicho trimestre, con el recargo del décimo acordado por la ley de presupuestos sobre el Territorial é Industrial.

Esta esperanza tiene su fundamento en que, aprobados por la Administración los repartos primitivos y adicionales oportunamente, la cobranza debe y puede ser simultánea, y siéndolo, se simplificará el trabajo en bien de los contribuyentes, se cumple al pensamiento del Gobierno de S. M. y se desembaraza la Administración para dedicarse á perfeccionar su marcha.

Creo que no será defraudada porque conozco la índole de esta provincia; pero si algún Ayuntamiento faltase, no está demás advertir, que la aplicación del apremio es la consecuencia ineludible.

Guadalajara 10 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,
Francisco Perez Inigo.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas E-lancadas y Loterías con fecha 30 de Julio último me comunica la orden siguiente:

Habiéndose manifestado á esta Direccion general por el Gobernador de Avila en oficio fecha 22 del corriente mes, que los vecinos del partido de Cebrenos habian empezado á fumar hoja de patata preparada con sal y vinagre, por cuya causa disminuia la venta del tabaco de la Hacienda; y considerando en su vista que bien puede individualmente cualquiera usar en tal concepto lo que le parezca mejor, aunque sea á expensas de su salud, no puede la Administracion consentir que de aquel artículo ni de otro semejante con que se pretenda sustituir al verdadero tabaco se haga objeto de comercio y especulacion, con tanto más motivo, cuanto que hasta ahora no ha explotado la agricultura de la planta Patata, más que su producto tuberculoso, dejándolo como abono de la tierra el vástago y la hoja, debe por lo tanto considerarse sospechoso y atentatorio á la venta, todo tráfico que se haga con la hoja referida, y en su virtud, ruego á V. S. que adopte sin pérdida de momento las disposiciones energicas para impedirlo, persiguiendo y castigando como defraudadores de los derechos del Tesoro y como contrabandistas de tabaco á cuantos acopien y vendan al por menor ó al por mayor hoja de patata preparada o en estado natural, y tambien á los que por cualquier via transiten con grandes ó pequeñas cantidades del mismo artículo, conviniendo para que nadie pueda alegar ignorancia que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia. —Del recibo de la misma se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general, enviando un número del *Boletín oficial* en que se cumpla lo que se deja preceptuado.

Lo que se inserta en el presente á los fines consiguientes

Guadalajara 7 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Iñigo.

Núm. 28.

En el Sorteo celebrado el 6 del actu para á JUDICAR el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Agustina Egea, hija de D. Salvador, Oficial de la Milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 12 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Iñigo.

Núm 25 duplicado.

Seccion de Fomento.—Montes.

Las frecuentes denuncias que por el distrito forestal se elevan á mi Autoridad á consecuencia de los repetidísimos daños é intrusiones en los montes publicos de esta provincia, el escaso celo de muchos Alcaldes en la conservacion de tan importante ramo de la riqueza pública y el poco meditado empeño de sacrificar á la utilidad de un día la rica produccion de muchos siglos, no pueden menos de llamar poderosamente mi atencion sobre asunto tan vital para los pueblos, á los que inmediatamente atañe el cuidado de propiedad tan pingüe. Pero ya que ni los incesantes esfuerzos del Ingeniero, ni la decidida cooperacion de sus subalternos, ni la justa prevision de la ley, ni lo que es más aun, el interes de la propia conservacion son bastantes á atajar los funestos estragos del

mal, deber ineludible de la Administracion es impedir sus rapidos progresos y al representante del Gobierno de S. M. en esta provincia, cumple dar á los municipios la voz de alerta para que no se destruyan por completo los magníficos restos de riqueza que aun subsisten.

Y bien merecen eficaz proteccion las dilatadas zonas forestales cuyos regularizados aprovechamientos facilitan á los pueblos medio seguro de cubrir las atenciones municipales á la par que las necesidades primeras de la vida doméstica. El comercio y la industria la demandan de consumo: requiere la el sostenimiento de las buenas condiciones del clima y del suelo y á dispensarla por los medios leales de la persuasion primero y si necesario fuere por el de ejemplares y rigurosas correcciones se dirijen las siguientes prevenciones, cuyo exacto cumplimiento encarezco á los Alcaldes y demas funcionarios á quienes incumbe:

1.º Los guardas mayores y auxiliares de cada comarca recorrerán continuamente los montes que estan á su cargo, distribuyéndose el servicio de una manera conveniente por el Ingeniero Jefe á fin de que todos aquellos sean reconocidos con frecuencia.

2.º En los dias 1.º y 15 de cada mes remitirán á este Gobierno por conducto del distrito forestal una parte detallada de los reconocimientos que practiquen, daños que encuentren y denuncias que en su virtud ayan interpuesto ante las respectivas Autoridades locales.

3.º Los Alcaldes daran asimismo parte mensual á este Gobierno de las denuncias presentadas por aquellos funcionarios ó por los guardas municipales cuya decision corresponda á su autoridad con arreglo al artículo 77 de la ley vigente de Ayuntamientos, expresando el estado en que las diligencias se encuentren ó la resolucion que en ellas haya recaido.

4.º Remitirán tambien una nota de los daños que hayan aparecido durante el mes en los montes publicos que deberán ser vigilados con todo esmero, comisionando por turno quincenal á un regidor que periódicamente los inspeccione y de cuenta de su estado.

5.º Los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad procederán inmediatamente á la instruccion de las primeras diligencias en las denuncias que les sean presentadas por los funcionarios que se citan en las disposiciones anteriores ó por la Guardia civil, imponiendo el castigo que corresponda con arreglo á la ley, dentro de los limites marcados en la de Ayuntamientos ó remitiéndolas al Juzgado del partido si le competiere su conocimiento por haberse cometido un verdadero delito ó exceder el daño causado de 1 000 escudos.

6.º Dichas Autoridades deberán tener presente en la sustanciacion de las denuncias que se les presenten por daños causados en los montes las precripciones de la Real orden de 26 de Junio de 1863 segun la cual la parte penal de las ordenanzas de 1833 rige respecto de los que son propiedad del Estado, de las provincias, municipios ó Corporaciones de caracter público y el Código penal respecto de los de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes publicos en los casos y circunstancias que ocurran y que no se hallen especificados en las ordenanzas.

Este Gobierno exigirá la mas puntual observancia á las disposiciones contenidas en la presente circular, á la que se dará la mayor publicidad por los medios de costumbre, insertándose repetidamente en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 7 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Iñigo.

PUEBLOS CARREZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PABA.		GRANO.		CALDOS.		CARNES.		PABA.											
	Arroba.	Libra.	Arroba.	Litro.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.										
Atienza...	4,000	1,633	2,411	4,000	1,600	3,000	0,212	0,330	0,140	0,091	7,207	2,912	4,338	0,318	1,208	0,161	0,098	0,310	0,468	0,761	0,011	0,007				
Brinoga...	4,200	1,500	3,000	4,500	5,000	3,000	0,188	0,460	0,200	0,200	7,916	3,430	5,101	0,390	0,290	0,398	0,049	0,186	0,408	0,999	0,017	0,017				
Cifuentes...	4,200	1,800	2,700	4,000	1,600	4,000	0,184	0,400	0,150	0,150	7,567	3,214	4,865	0,348	0,225	0,365	0,043	0,246	0,399	0,869	0,012	0,012				
Guadalajara	4,625	1,850	2,800	5,400	5,600	3,900	0,188	0,306	0,200	0,148	8,333	3,343	5,015	0,469	0,273	0,445	0,099	0,241	0,408	0,665	0,017	0,012				
Molina...	4,640	2,000	2,800	7,000	6,800	5,600	0,164	0,400	0,100	0,100	8,285	3,603	5,015	0,609	0,208	0,421	0,155	0,285	0,337	0,869	0,008	0,008				
Pastena...	5,200	1,800	2,600	6,000	4,800	5,000	0,136	0,400	0,200	0,200	9,869	3,214	4,885	0,321	0,225	0,381	0,049	0,310	0,295	0,869	0,017	0,017				
Sigüenza.	4,178	1,622	2,311	5,600	6,400	5,400	0,200	0,500	0,200	0,200	7,527	2,922	4,523	0,486	0,208	0,309	0,098	0,334	0,435	1,087	0,017	0,017				
Procto me- dio en toda la provincia.	4,429	1,786	2,288	5,214	2,357	5,371	1,271	4,414	0,181	0,212	0,402	0,170	0,155	8,011	3,212	4,123	0,453	0,229	0,425	0,084	0,273	0,395	0,460	0,874	0,014	0,012

Guadalajara 9 de Agosto de 1867.—El Gobernador interino. Francisco Perez Iñigo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de D. Ventura Perez de Arce, cuyas señas se expresarán; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de primera instancia de esta ciudad con las seguridades debidas.

Guadalajara 8 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Iñigo.

Señas.

Edad 38 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; lleva toda la barba, es grueso, viste pantalon de lanilla oscuro á cuadros con rayas azuladas, botinas de charol, levita negra, corbata id., chaleco oscuro de terciopelo con ramos y sombrero hongo.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de Luis Torres Merchante, cuyas señas se expresarán, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Cañete

Guadalajara 10 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Iñigo.

Señas.

Edad 31 años, estatura regular, pelo y barba entre cana, ojos pardos, algo corto de vista; viste camisa de linon, chaleco de pana negro, chaqueta y calzones de cordellote, faja negra, medias blancas, calzado de albarcas; es pordiosero.

necesita para realizar su cometido, como he dicho en mi circular anterior y reproduzco en la presente.

Ruego á los señores Alcaldes, que no pierdan tiempo en estas gestiones que se les encargan, porque el tiempo y la oportunidad son los agentes del resultado.

Guadalajara 10 de Agosto de 1867.—
Pedro Amador Cantero.

Ha llegado á noticia de esta Administracion que algun recaudador se presenta en los pueblos de su compromiso en esta provincia, y en el primer dia cobra sin recargo; pero que no pudiendo todos los contribuyentes pagar en ese dia primero de recaudacion, al siguiente exige el recargo del cuarto en real ó sea el 12 por 100, como si los contribuyentes estuviesen conminados al pago con el recargo ó como si hubieran pasado los cinco dias de plazo que todo contribuyente tiene para pagar sin costas, requisito preliminar indispensable para que proceda el apremio de primer grado ó sea la conminacion que devenga ese 12 por 100.

En este concepto y deseoso de evitar exacciones indebidas, he determinado dirigirme á los señores Alcaldes de la provincia, previniendoles la conducta que en esta parte deben observar con los recaudadores por cuenta ó contrato con la Hacienda publica.

1.ª Deben protegerles moral y legalmente con eficacia y buena fé, con lealtad mucha, en termino de que la cobranza se realice en el menor tiempo posible, porque el resultado es la prueba de lo eficaz de la influencia de los señores Alcaldes en una palabra, deben los señores Alcaldes acreditar en esta parte un celo exquisito, tanto, cuanto es conveniente para que sea eficaz la defensa que deben hacer de sus convecinos cuando sean objeto de exaccion ilegítima.

2.ª Cada recaudador en cada pueblo ha de dar termino de cinco dias completos para que los contribuyentes paguen sus cuotas, teniendo a tal fin abierto y designado el local donde la cobranza se haga.

3.ª Al terminar el quinto dia entregará el recaudador al Sr. Alcalde nota de los morosos, que son precisamente los que no pagaron dentro de dichos cinco dias, para que sepa los que merecen el recargo del 12 por 100 ó sea el cuarto en real, como devengacion del apremio de primer grado, que dicho recaudador expida porque no pagaron en el termino de cinco dias.

4.ª Exigir los recargos sin haber pasado los cinco dias ó sin haber expedido el apremio de primer grado con la respectiva conminacion, es una exaccion ilegítima, es estafar al contribuyente, y con el fin, no solo de evitarlo, sino de castigarlo, prevengo á los señores Alcaldes: que sin interrumpir la cobranza y antes por el contrario, protegiendola, procedan á formar expediente por las exacciones ilegítimas que, en este ú otro concepto hayan podido realizarse, uniendolo á aquel la prueba de no haber concedido el termino de cinco dias al contribuyente para pagar sin costas y la de haberlas exigido, sin embargo, los cuales expedientes remitirán los señores Alcaldes á esta Administracion para darles el curso oportuno al fin de poner coto á los excesos que los recaudadores puedan cometer.

De las gracias al Sr. Alcalde de Tortuera, primero que ha expuesto el abuso indicado, porque su iniciativa me coloca en el caso de hacer ver á la provincia que, si bien deseo prontitud en la cobranza, administro justicia á los pueblos que la demandan, cumpliendo así la mas noble mision que me impone el cargo de Administrador de Hacienda publica, Administrador no solo de los tributos, que es la Administracion material, sino tambien Administrador de justicia en la imposicion y exaccion de aquellos.

Guadalajara 12 de Agosto de 1867.—
Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por termino de diez dias, á Antonio Rodriguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero y licenciado del Ejercito, para que comparezca en este Juzgado á oír acusacion y á las demas diligencias en la causa criminal que instruyo contra dicho Antonio, por estafa de 16 escudos 400 milésimas; apercibido de la sustanciacion en su rebeldia si pasado dicho termino no aparece presentado, y lo cual tengo así mandado por auto de este dia de la fecha.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.
—Por mandado de S. S.—Felix Garcia Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores celebrada para el nombramiento de subsidios el dia 30 de Julio próximo pasado, en el concurso voluntario solicitado por Juan Checa, vecino de Cillas, se acordó por unanimidad de todos los presentes y del concursado, que con el importe de los bienes y derechos de concurso, se cubran las costas de mismo y las ocasionadas en las demandas instadas contra el indicado Juan Checa, que se segregue la renta de las tierras que este llevaba en arrendamiento de la propiedad de D. Juan Francisco Perdiguero, vecino de Tortuera, y que lo que resulte sobrante se distribuya a prorata entre todos los acreedores. Lo que se hace saber al público á virtud de providencia de este dia.

Dado en Molina á 5 de Agosto de 1867.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Leonardo Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cervera.

D. Ramon Codina, suplente primero del Juzgado de paz, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Blanch y Valls, natural de Lérida, vecino que fué Bellpuig, fallecido en Guadalajara, al parecer intestado, de edad 76 años, estado casado en 24 de Febrero de 1826, á fin de que dentro del termino de veinte dias, comparezcan á deducirlo en el juicio abintestado promovido en este Juzgado por Francisco de Asis Blanch, hijo del difunto, único pariente comparecido: apercibiendoles que transcurrido el termino se pasará adelante en la sustanciacion del juicio sin mas llamarles.

Dado en Cervera á 17 de Julio de 1867.—Ramon Codina.—P. S. M.—Luis Trilla, Escribano.

JUZGADO DE PAZ

de Tovillos y su agregado Anquela del Ducado.

D. Sebastian Gil y Uson, Secretario del Juzgado de paz de este distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia, promovido á instancia de Tomas Barquinero, vecino de Anquela del Ducado, contra Vicente Colas, vecino de Campillo Aragon, en la provincia de Zaragoza, sobre reclamacion de maravedises, y por la no comparecencia del demandado, ha recaido la siguiente **Sentencia.** En el pueblo de Tovillos

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 1.ª del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas cuyo pormenor y procedencias se expresan á continuacion.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

Pueblos en cuyos terminos radican las fincas.	Rematantes.	Vicinidad.	Punto del remate.	Numeros del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Escud. Mils
Procedentes del Clero.						
Cubillejo de la Sierra.....	D. Gerónimo Sanz.....	Gubillejo.....	Molina.....	5298 y otros.	Suerte de veinte y tres fincas...	330
Pardos.....	Segundo Megino.....	Molina.....	Idem.....	28936 y otros.	Otra de sesenta y tres idem.....	537
De Propios.						
Córcoles.....	Julian Oliva.....	Córcoles.....	Pastana.....	392.....	Carnecería.....	101
Duron.....	José Serrano.....	Duron.....	Citientes.....	6696.....	Baldio.....	1390
Prados redondos..	Segundo Megino.....	Molina.....	Molina.....	6740.....	Otro.....	203
De Beneficencia.						
Signanza.....	Julian Garcia.....	Signanza.....	Guadalajara.....	212.....	Casti.....	275

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos prevenidos por la instrucción y disposiciones vigentes.
Guadalajara 7 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino,
Francisco Perez Iñigo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. CIRCULAR.

Son indudablemente los señores Alcaldes en su respectiva localidad los representantes de esta Administracion en toda clase de asuntos que se rocen con la Hacienda publica y muy especialmente tratandose de la cobranza de las contribuciones.

En este concepto y deseando apercibirles de todos aquellos extremos que deben llenar para contribuir por completo, á que la recaudacion se realice y se realice con la intervencion debida, he acordado dirigirles las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes tomarán nota de la recaudacion diaria que hagan los recaudadores por cuenta de la Hacienda en sus localidades respectivas, y cada 4 dias resumirán la recaudacion y dirigiran nota á esta oficina, expresiva de la recaudacion en dichos 4 dias.

2.ª Deben los señores Alcaldes hacer que los sobrantes que resulten en poder de los Ayuntamientos procedentes de los repartos que hicieron los mismos cuerpos municipales efectivos, pasen al recaudador, como que lucieron en baja de las liquidaciones precedentes á los repartimientos, objeto del cargo de los recaudadores, pues con esas cantidades cuentan y deben contar para hacer sus pagos á la Hacienda publica.

3.ª Deben proteger moral y materialmente en caso preciso al Recaudador, á fin de que funcione con todo el alio que

á 5 de Agosto de 1867, el señor don Alejo Arribas, Juez de paz de este distrito, habiendo oido en juicio verbal en rebeldía á Tomás Barquinero, vecino de Anquela del Ducado, y no á Vicente Colás, vecino de Campillo Aragon, en la provincia de Zaragoza, sobre pago de 25 escudos que reclama el primero, procedentes de un pollino que le vendió al segundo.

Visto que el actor Tomás Barquinero, presentó la demanda en este Juzgado de paz en 30 de Julio último, y admitida, se remitió el correspondiente duplicado de la papeleta, con oficio atento al Sr. Juez de paz de Campillo Aragon, haciendo la entrega de ella según así consta en el expresado oficio que diligenciado obra en estos autos, y señalando para la comparecencia el día 3 del actual:

Visto el documento privado que á presentado el demandante, por el cual acredita la cantidad que le demanda y que va unido á las diligencias:

Considerando que todo deudor citado en forma legal, no comparece al juicio ó justifica causa que impida su presentacion, implícitamente confiesa su demanda por criterio legal ser deudor declarado, el señor Juez de paz

Falla:

Que debe condenar y condena á Vicente Colas, vecino de Campillo Aragon, al pago de los 25 escudos que le reclama el demandante Tomás Barquinero, y además las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminacion de este juicio, todo al espirar el término de cinco dias, contados desde que esta sentencia aparezca en el Boletín oficial de la provincia; y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley.

Librese el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva mandar la insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certificó.—Alejo Arribas.—Sebastian Gil y Uson, Secretario.

Notificacion y pronunciamiento. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Alejo Arribas, hallándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma, á presencia de los testigos Jose Tolosa y Juan Antonio Garcia, vecinos de este pueblo, que firman de que certifico.—Alejo Arribas.—José Tolosa.—Juan Antonio Garcia.—Sebastian Gil y Uson, Secretario.

Notificacion. Acto seguido yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los testigos José Tolosa y Juan Antonio Garcia, de esta vecindad, que firman de que certifico.—José Tolosa.—Juan Antonio Garcia.—Sebastian Gil y Uson, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con su original á que me remito caso necesario, y de mandato judicial, pongo la presente certificación con el V. B. del Sr. Juez de paz, en Tovillos 5 de Agosto de 1867. Sebastian Gil y Uson.—V. B.—El Juez de paz, Alejo Arribas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de los mozos procedentes de la Casa de maternidad de esta ciudad, Luis Beltran y Venancio Amor, que respectivamente obtuvieron los núms. 24 y 68 en el sorteo celebrado en la misma para el

reemplazo del ejército del corriente año, y debiendo practicarse su citacion personal segun previene la ley, se anuncia por este medio a fin de que llegando á noticia de los interesados se presenten ante el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital el dia 18 del actual y hora de las diez de su mañana, en que dará principio el acto de la declaracion de soldados para cubrir el cupo de la misma y hagan ante S. E. I. las reclamaciones que les convengan, parándoles en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 9 de Agosto de 1867.—E. A. C. P., Roman Atienza.—El Secretario, Vicente Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

En el dia de hoy 6 del actual se me ha dado parte por Julian Villalva, de esta vecindad, haber desaparecido en el dia 3 del mismo del coto boyal de esta villa, una mula de las señas que se expresarán á continuacion. Se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia, que si fuese habida en sus respectivas localidades, lo participen á esta Alcaldia, para yo verificarle á su verdadero dueño.

Barriopedro 6 de Agosto de 1867.—P. O.—Luis Barrionuevo.

Señas de la mula.

Edad mas de 2 años, pelo pardo, con una raya negra en el lomo desde la cruz á encima de la cola que hace distincion de todo el pelo de ella, alzada mas de seis cuartas, desherrada de ambas extremidades, descordada de las manos por causa de la amaneja, rabcorta de la cola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Perez Brotóns, á quien cupo el número 4 en el sorteo verifico lo en esta villa el dia 1.º de Abril de 1866, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el dia 18 del mes actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala consistorial de esta villa, á presenciar el juicio de exenciones y declaracion de soldados; advirtiéndole que su falta de asistencia podrá causarle perjuicio.

Yunquera 7 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—Francisco Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Se halla vacante la Secretaría por dimision hecha por D. Juan de Torres, que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Marchamalo 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Venancio Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

El repartimiento adicional por el décimo de recargo establecido en la ley de presupuestos del presente año económico en la contribucion de inmuebles y correspondiente á este distrito, se halla concluido y expuesto el público en la Secretaria por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones de contribuyentes que se

crean agraviados; pues pasado dicho término no serán oidas.

Millana 3 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Juan Checa.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Guadalajara 31 de Julio de 1867.—El Administrador, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Aulesia.

Dis.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos comprados.	NUMERO DE Fanegas, Cuartis, Arrobas, etc.	CADA UNA. Su peso en Su valor en escudos.	REDUCCION A Quintales, Kilos, Gramos, etc.	IMPORTE. Escudos mts.
7	Guadalajara	Casimiro Contera	Harina de primera.	"	20.417	1 25	25.521
12	Idem	Cesáreo de Luis	Leña	"	0.868	8	59.718
20	Idem	Bernardo Moya	Cebada	"	2.250	2 2/3	67.500
25	Marchamalo	Braulio Lúcas	Pala	30	1.720	2 64	4.540

Guadalajara 31 de Julio de 1867.—El Administrador, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Aulesia.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	NUMERO DEL justificante.	CANTIDAD.	PRECIOS. Escudos, Mts.	IMPORTE. Escudos, Mts.
19	Guadalajara	Catalina la Rica	1	1.000 kilogramos.	4 250	4 250
Idem.	Idem	Id. de lana.	2	1.000 id.	3 200	3 200

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
	Que transfirió ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1852.			
1	Obligacion	Miguel y Maria de la Cunza	No consta. 1852.
2	Venta judicial	Testamentaria de Antonia Ferrandz	Gabino Gomez. 1852.
Año de 1853.			
1	Inventario	Joaquina Fernandez	No consta. 1853.
Año de 1862.			
1	Inventario	Tomás Garcia Maio	Garcos Garcia. 1862.
PUEBLO DE ALCOROCHEs.			
Año de 1768.			
1	Censo	Andrés Parrilla	Capellania de Animas de Traid 1757.
2	id.	Diego y Calra Lozano	Capellania de Animas. 1761.
3	id.	Juan Julian Menor	id. 1767.
4	id.	Esteban Lorente	id. 1754.
5	id.	Matas Parrilla	id. 1753.
6	id.	Salvador Muñoz	id. 1753.
7	id.	Juan Herranz Muñoz	id. 1738.
8	id.	Javier Corella	id. 1765.
9	id.	Francisco Ortega	id. 1751.
10	Reconocimiento de censo	Pedro Hermosilla	id. 1758.
11	Censo	Francisco Moya	id. 1765.
12	Reconocimiento de censo	Juan Antonio Elipe	id. 1758.
13	id.	Francisco Martinez	id. 1758.
14	Censo	Pedro Herranz y otros	id. 1760.
15	Reconocimiento de censo	Francisco Herranz y otros	id. 1740.
16	id.	Javier Corella	id. 1760.
17	id.	Juan Gimenez Lorente	id. 1745.
18	id.	Juan Gimenez Lorente y otros	id. 1745.
19	Censo	Francisco Martinez Lorente	id. 1759.
20	Reconocimiento de censo	Francisco Parrilla	id. 1760.
21	Censo	Manuel Martinez	id. 1748.
22	id.	Juan Herranz	id. 1748.

(1) Véanse los números 14 y 15.

dicho pueblo, previas las formalidades de...
Guadalajara 10 de Agosto de 1867.

En la noche del jueves 8 del actual fueron robadas en término de Loranca de Tajuña, al parecer por unos jitanos, tres mulas de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Gabriel Gil, Domingo Fernandez y Galo Ortiz.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Alcalde de dicho pueblo para que sus dueños pasen á recogerlas.

Señas de la mula de Gabriel Gil.

Mohina; hocico negro, alzada cerca de la marca, en el costillar lunares blancos del aparejo, y en la parte de dentro del anca derecha una berruga como un garbanzo.

Id. de la de Domingo Fernandez.

Negra, flaca, mediana, con rodilleras, rozada de la cincha ó sogá de la carga.

Id. de la de Galo Ortiz.

Castaña, pelo de rata, como de seis cuartas de alzada, rozada en el costillar derecho y del ataharre en ambos lados, con una berruga en la parte de dentro del anca derecha como un garbanzo.

Las tres son de seis á siete años de edad.

El que desee hacer cal aprovechando las leñas del monte de Tórtola, titulado Torrejones, término municipal de dicho pueblo, ó tomar éstas para los fines que mas le convengan, puede verse con el dueño del citado monte y entrar en ajuste respecto á las condiciones con que ha de hacerse una ú otra operacion.

Guadalajara 12 de Agosto de 1867.— Roman Alienza.

D. José Ouviaña, Agente de negocios del Colegio de Madrid, tiene establecido su despacho en la calle de la Salud, núm. 6, cuarto 2.º

Tomará á su cargo:

La representación y defensa de una de las partes en toda clase de negocios civiles y criminales;

La gestión para obtener indultos, rebaja de condenas y mutacion de penas.

La representación de corporaciones, empresas, sociedades, fabricantes y particulares en todos los Ministerios, direcciones, Inspecciones, Oficinas y establecimientos públicos y particulares;

La cobranza de créditos, pensiones y viudedades;

La representación de casas de comercio, empresas y sociedades, así nacionales como extranjeras;

La comision para la obtencion y permuta de destinos ó empleos;

La administracion, compra y venta de fincas rústicas y urbanas;

La venta por mayor de productos de fabricas, al precio de las mismas;

Acepta, en fin, toda clase de asuntos licitos que se le encomienden relativos á primera enseñanza por sola la retribucion de 6 rs. al año, pagados por semestres anticipados si el sueldo que los Profesores disfruten no excediere de 3.000 rs.; de 9 si el haber fijo se hallare comprendido entre 3.000 y 6.000 rs., y de 12 si es mayor de 6.000. Pero los que no se suscriban por tiempo determinado, que será siempre el año económico, satisfarán por cada negocio ó comision que la Agencia haya de evacuar una remuneracion que, aunque siempre módica, será proporcional á la importancia del asunto que fuere objeto de la gestión.

Atendida la actual situacion del magisterio, la Agencia cederá el 25 por 100 de los honorarios que devenguen en los negocios que los Profesores le proporcionen fuera del ramo, quedando desde luego estos declarados corresponsales de la misma en los pueblos donde residan.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

preparatorio general para ingresar en las academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con real autorizacion, el Excmo. é Ilmo. se-

ñor Brigadier D. Enrique del Pozo, Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina, retirado, y profesor que ha sido en los colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

No se perdonará medio para que la educacion de los alumnos sea completa.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose de ello muy particularmente los inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Admision de alumnos.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

INTERNOS.

Los internos recibirán la instruccion por completo de todas las materias que se enseñan en el establecimiento, y una asistencia esmerada en todos conceptos, satisfaciendo 20 reales diarios de pension, pagados por trimestres adelantados, que deberán hacerse efectivos dos dias antes de empezar el trimestre por lo menos.

Solamente cuando un alumno permanezca fuera del colegio mas de quince dias, siendo con motivo justificado de enfermedad grave, conclusion de estudios ó baja definitiva en el establecimiento, tendrá derecho al correspondiente reintegro.

El equipo con que deben presentarse ha de ser decente, como exige el decoro del establecimiento; y en cuanto á ropa blanca, no deben de tener menos de cuatro prendas de cada clase en buen estado.

Deben tener, además, la ropa de cama necesaria, catre de hierro, colchones, almohadas y los abrigos correspondientes.

Un espejo, el juego de cepillos, peines, tohallas, tijeras y demás necesario para el cuidado de la ropa y aseo de su propia persona.

Un talego para la ropa sucia, palangana con pie y jarro.

Para la mesa: cubierto completo, servilletas servilletero y un vaso.

Una papelería como se usan en los colegios para guardar la ropa y libros, un candelero, un juego de tinteros y una silla.

MEDIOS PENSIONISTAS.

Pagarán por meses adelantados á razon de 12 reales diarios y con iguales derechos que los internos.

EXTERNOS.

Pagarán por meses adelantados lo correspondiente á las asignaturas que cursen, y en cualquier dia de mes que por cualquier concepto dejen de asistir, no tendrán derecho á ningun genero de reintegro.

Advertencias generales.

No se permitirá por ningun concepto que los alumnos tengan ni reciban mas cantidad que un duro mensual.

Ningun alumno saldrá del establecimiento sino con sus padres, tutores ó personas competentemente autorizadas por los mismos en los dias señalados al efecto.

En ningun acto de los ordinarios de la vida dejarán de estar vigilados por personas de respeto, procurando siempre la division por edades, y evitándose el roce con los externos.

Las familias recibirán mensualmente noticia de la aplicacion, conducta y aprovechamiento de los alumnos.

Los que ingresen en la academia de Infantería podrán continuar en el establecimiento, pero en local separado, sin ningun contacto con los alumnos del colegio.

Se establecerán repasos de todas las materias que cursen en dicha academia, cuidando de asistirlos en todo, y de que no falten á las órdenes y prescripciones que por los jefes de la misma se dicten sobre las horas que hayan de estar recogidos en sus alojamientos y las de estudio privado que deban observar.

NOTAS. Para mayor economía y comodidad de las familias, encontrarán estos dispuesto en Toledo los catres de hierro, colchones, palanganeras, jarros, papelerías etc.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.

Table with columns: Clase del contrato, PERSONAS CONTRATANTES (Que transfirió ó gravó, Que adquirió el derecho), Año en que se otorgó el contrato. Rows include Reconocimiento de censo, Censo, Reconocimiento de censo, etc., with names like Manuel Muñoz, Francisco Ruiz, etc., and amounts like 1758, 1740, etc.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

Hallándose extraviados en el pueblo

de Vianos, provincia de Albacete, dos reses vacunas agregadas á las de Fructuoso Flores se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de los que se crean sus dueños, pasen á recogerlas á